43400

Montería,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro.: I-2020-012625-2300
Fecha: 2020-03-24 14:51:43
Remitente: ELCIRA REGINO YEPEZ
Folios: 4
Destinatario: RITA PATRICIA MORALES SAL
Tramite: &....&

MEMORANDO

PARA: RITA PATRICIA MORALES SALEME
Coordinadora Grupo Jurídico

ASUNTO: Solicitud de suspensión de contrato de obra No 23/2019/308

Me permito adjuntar solicitud y justificación para suspensión de contrato obra No 23/2019/308.

24/03/2020

Cordialmente,

Elcira Regino Y.

ELCIRA REGINO YEPEZ
Coordinadora Grupo Administrativo

Anexos: Tres (3) folios

Aprobó y Revisó: Elcira Regino, Profesional Especializado

Proyectó: Martha Barboza, contratista M²B.

24/03/2020 2:55 pm

PUBLICA

CONSTRUDET LTDA
Construcción de Desarrollo Territorial

OFICIO: 001/2020

Montería 24 de marzo de 2020

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2020-086459-2300
Fecha: 2020-03-24 10:50:37
No. Folios: 1
Remite: CONSTRUDET LTDA

Señores,
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Córdoba.
Montería

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 23/2019/308 DE 2019

Asunto: Solicitud de suspensión de obra.

Cordial Saludo,

Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la infección por el virus COVID 19 y que actualmente está afectando a nuestro país y en concordancia con las medidas de control adoptadas por el gobierno nacional, las cuales deben ser implementadas en todos los municipios y por todas las entidades del estado, muy respetuosamente solicitamos suspender las obras del contrato de la referencia por un plazo prudencial o hasta que se supere la crisis y el gobierno central suspenda la cuarentena obligatoria.

Atentamente

ERNESTO ANTONIO COGOLLO DUEÑAS
C.C. No. 78.019.143
Representante Legal CONSTRUDET LTDA.

Carrera 5 No. 25-29 Piso 3, oficina 302
Montería, Córdoba, Colombia
Tel: (4)7916022 - 3135055544
e-mail: construdetltda@gmail.com

JUSTIFICACION PARA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 23/2019/308

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
NUMERO	23/2019/308
OBJETO	ADECUAR Y MEJORAR EL PARQUEADERO TRASERO DE LAS INSTALACIONES DONDE EL ICBF PRESTA SUS SERVICIOS EN LA REGIONAL CÓRDOBA
CONTRATISTA	CONSTRUCTORES DEL DESARROLLO TERRITORIAL CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA NIT.812003413 – 8
SUPERVISOR	ELCIRA REGINO MERCADO
VALOR INICIAL	SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 60.261.916,58)
PLAZO INICIAL	45 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	20 DE FEBRERO DE 2020 – APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS 2 DE MARZO DE 2020 – ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
CDP	46119 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
RP	458119 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	NO APLICA
PRORROGAS	SUSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, PRORROGÓ AL 31 DE MARZO DE 2020
SUSPENSIÓNES	NO APLICA
VALOR TOTAL	SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 60.261.916,58)
PLAZO FINAL	131 DIAS
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	SUSPENSIÓN
VALOR ADICIONAR	NO APLICA
CDP	NO APLICA
FORMA DE PAGO	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSIÓN	HASTA TANTO DESAPAREZCAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES QUE PROHÍBEN O LIMITAN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES A LA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

En atención a que en la actualidad el contrato de Obra No. 23/2019/308 del 20 de Noviembre de 2019, cuyo objeto es *"ADECUAR Y MEJORAR EL PARQUEADERO TRASERO DE LAS INSTALACIONES DONDE EL ICBF PRESTA SUS SERVICIOS EN LA REGIONAL CÓRDOBA"*, se encuentra en estado de ejecución, sin que a la fecha se encuentre ejecutado en su totalidad y/o vencido el plazo pactado para su ejecución, puesto que dicho plazo vence el 31 de Marzo de 2020 y en la actualidad nos encontramos a 23 de Marzo de 2020.

Y en la actualidad nos encontramos frente a un caso fortuito o fuerza mayor generado con ocasión a la crisis derivada de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, que impide al contratista continuar con la ejecución del presente contrato. Puesto que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, lo que conllevó a que el Ministerio de Salud y protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, declarase la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Corolario de lo anterior el Presidencia de la República, en uso de sus facultades y en atención a la situación presentada con el coronavirus COVID-19, expidió el Decreto No. 417 del 17 de Marzo de 2020, mediante el cual declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Y en vista de la agudización de la problemática presentada, el 22 de Marzo de 2020 el Presidente de La República, expidió el Decreto 457 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* decretando en su artículo primero el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando totalmente la libre circulación de las personas, con ciertas excepciones taxativamente referidas en el artículo 3 de dicho decreto, me permito citar las

normas enunciadas, así:

> "***Artículo 1.*** *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
>
> *Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."*

Acorde con lo anterior y en vista de que el presente contrato tiene como fecha de vencimiento del plazo pactado el 31 de Marzo de 2020 faltando 8 días para el cumplimiento de dicho termino y en atención a que a partir del 25 de Marzo de 2020 a las 0:00 am horas y hasta las 0:00 am Horas del 13 de Abril de 2020 de acuerdo con la norma susodicha, se encuentra vigente la media de aislamiento Decretada por el Presidente de la Republica y debido a que las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del presente contrato, no se encuentran enlistadas dentro de las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, resulta necesario proceder a efectuar la suspensión del presente contrato, hasta tanto desaparezcan las medidas adoptadas por el Presidente de la República y demás autoridades que prohíben o limitan la realización de actividades similares a la requerida para la ejecución del presente contrato.

De forma expresa se deja constancia que dicha suspensión no se somete a un plazo determinado, sino a la condición de que *"desaparezcan las medidas adoptadas por el Presidente de la República y demás autoridades que prohíben o limitan la realización de actividades similares a la requerida para la ejecución del presente contrato"*, puesto que que dada la situación presentada y la inseguridad frente a la pandemia, no se tienen fechas precisas que permitan determinar el plazo de duración de dicha suspensión.

No siendo más la presente.

ANEXOS	NO APLICA

FIRMA LA SOLICITUD

ELCIRA REGINO YEPEZ
COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO
CARGO Y NOMBRE DEL SUPERVISOR

Revisó/aprobó: Rita Morales Saleme, Coordinadora Jurídica
Elaboró/Proyectó: Carmelo Manuel Perez Salcedo - Abogada Contratista Grupo Dirección

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA